

**CANAL CAPITAL**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS DENTRO DEL TRASLADO AL  
INFORME DE EVALUACIÓN Y DEL TRASLADO DE OBSERVACIONES DENTRO DE LA  
CONVOCATORIA PÚBLICA 015 DE 2018**

**OBJETO:** Contratar los servicios de diseño, preproducción, producción y posproducción de la serie Valores Ciudadanos para cada una de las líneas temáticas que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la resolución No 006 de la ANTV de 2018.

**1. SUBSANACIÓN LA RED ILM SAS**



PRODUCTORA AUDIOVISUAL

Bogotá 06 de septiembre de 2018

Señores  
Canal Capital

Asunto: subsanación convocatoria 015 de 2018

La suscrita Camila Tatiana Cruz León en calidad de representante legal de LA RED ILM S.A.S por medio del presente me permito adjuntar los siguientes documentos con el fin de subsanar lo requerido por la entidad.

**VERIFICACION FINANCIERA**

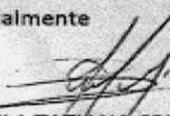
- Allego certificado de los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2017.

**VERIFICACION JURIDICA**

- Allego certificado de pago de aportes parafiscales y seguridad social de acuerdo a lo solicitado.
- Allego carta de presentación indicando los folios de la propuesta.

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad habilitarnos en el presente proceso con el fin de seguir participando en el mismo.

Cordialmente



CAMILA TATIANA CRUZ LEON  
35.535.809  
REPRESENTANTE LEGAL

### **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL**

Una vez revisados los documentos aportados por la empresa LA RED ILM S.A.S, encuentra la entidad que subsano en debida forma los requisitos faltantes por lo que se habilita jurídica y financieramente la propuesta mediante documento radicado el 07 de septiembre de 2018 radicado 2389.

### **2. SUBSANACIÓN INEDITA SPECIAL BRANDS**

"Buenos Días Respetados

Adjunto relaciono los 2 documentos corregidos de la Convocatoria 15 - 2018 según evaluación publicada.

- Certificación de Parafiscales
- Certificación Estados Financieros a Dic 31 - 2017

Estos, con el fin de cumplir a cabalidad con los requisitos Jurídicos y financieros para nombrada Convocatoria.

Adicional se envían físicos al Canal Capital"

### **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL**

Una vez revisados los documentos aportados por la empresa INEDITA SPECIAL BRANDS, encuentra la entidad que subsano en debida forma los requisitos faltantes por lo que se habilita jurídica y financieramente la propuesta.

### **3. SUBSANACIÓN LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN**

"Por medio de la presente hacemos entrega de documentos subsanables para la convocatoria N° 015 de 2018, por parte del proponente Laberinto Cine y Televisión.

- Certificación Estados Financieros (Para habilitación del factor financiero)
- Certificado de parafiscales con la fecha del cierre del presente proceso de selección. (Tomando como referencia el cronograma del pliego definitivo de condiciones se establece que sería el 29 de agosto de 2018).

### **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL**

Una vez revisados los documentos aportados por la empresa LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN, encuentra la entidad que subsano en debida forma los requisitos faltantes por lo que se habilita jurídica y financieramente la propuesta.

### **4. SUBSANACIÓN UNIÓN TEMPORAL STILL HELENA**

"Mediante la presente, radicamos en sus oficinas el documento pendiente de subsanación de la propuesta PASA LA MANO, del proponente UNION TEMPORAL STILL HELENA, para seguir el

proceso de adjudicación del contrato de la convocatoria 015-2018. Se adjunta certificación de estados financieros de STILL STANDING COMPANY SAS.

**RESPUESTA DE CANAL CAPITAL**

Aportó el documento requerido por la entidad para esa etapa de la convocatoria.

**5. SUBSANACIÓN UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS**

**REFERENCIA:** CONVOCATORIA PÚBLICA 015 DE 2018 "Contratar los servicios de diseño, preproducción, producción y posproducción de la serie de valores ciudadanos para cada una de las líneas temáticas que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la Resolución 0006 de 2018 de la ANTV.""

Respetados Señores:

Atentamente remitimos los siguientes documentos en atención al informe de evaluación de la propuesta presentada por la Unión Temporal VALORES CIUDADANOS BOGOTÁ, dentro del plazo de establecido por la entidad para subsanación.

**Documentos jurídicos.**

1. La entidad inhabilitó a la UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS, presentando el siguiente argumento:

Carta de presentación, folios 2 y 3.

"El pliego de condiciones en su numeral 4.1.2, es claro en que se debe incluir (sic) todas las manifestaciones requeridas por el canal, así las cosas, el proponente no diligenció el numero de folios que contiene la propuesta"

Frente a este aspecto en particular debe precisarse:

Que la carta de presentación de la oferta fue suscrita por el representante legal de la Unión Temporal y realizó todas las manifestaciones requeridas por el canal, relacionadas con los componentes habilitantes y evaluables de la oferta.

La propuesta se presentó debidamente foliada, y de ello se dejó clara constancia en el acta de cierre, donde se señaló que la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS BOGOTA, tenía 239 folios.

Conforme la sentencia CE SIII E 29855 DE 2014, citada por el portal COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Las entidades públicas no pueden rechazar las propuestas que dentro de un proceso de licitación, no acrediten requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las mismas

Claramente, no incluir los números de folios en el espacio dejado para tal efecto en la carta de presentación, no constituye ningún impedimento para la comparación de las ofertas. Maxime si se tiene en cuenta que la falta de diligenciamiento del espacio para el numero de folios, fue subsanado en el cierre de la licitación por los propios funcionarios de CANAL CAPITAL que verificaron los folios de la propuesta y dejaron constancia en la respectiva acta.

En tal sentido CANAL CAPITAL, no puede inhabilitar la oferta presentada por la unión temporal que represento, por considerar que no se ajusta al pliego de condiciones en su numeral 4.1.2, porque al hacerlo vulnera el derecho al debido proceso, dado que:

En tan sentido, solicito aceptar esta aclaración so pena de incurrir en violación del derecho fundamental al debido proceso, porque, no se da la posibilidad de aclarar o explicar el contenido del documento respecto del cual se presenta duda. Duda que desde ya se observa fue despejada en el acta de cierre de la convocatoria, respecto de la que ninguno de los oferentes presento objeción alguna.

2. La entidad inhabilitó a la UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS, presentando el siguiente argumento:

"La garantía de seriedad de la propuesta debe venir debidamente suscrita por el representante legal de la Unión Temporal, folios del 9 al 17"

Acogiéndonos a Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y conforme al parágrafo 3º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, dado que la UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS BOGOTA presentó con la oferta a folios 9 al 17 garantía seriedad de la oferta No.15-45-101095858, se procede a subsanarla con la respectiva firma de la referida garantía, dentro del término otorgado para tal efecto por los pliegos de condiciones.

VMO

**Documentos Financieros**

1. Se adjunta certificación de estados financieros a diciembre 31 de 2017 de PROGRAMAR TELEVISION S.A.
2. Se adjunta certificación de estados financieros a diciembre 31 de 2017 de PROMEDIOS CMAC

Por lo anterior solicito sea habilitada la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS BOGOTA y se proceda a la evaluación respectiva.

Dentro del plazo de subsanación establecido por la entidad adjunto carta de presentación de la oferta, con la constancia de número de folios.

**RESPUESTA DE CANAL CAPITAL**

Una vez revisados los documentos aportados por la UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS, encuentra la entidad que subsano en debida forma los requisitos jurídicos faltantes por lo que se habilita jurídicamente.

Ahora bien, analizada la respuesta, se deja como "NO HABILITADO" financieramente a la Unión Temporal Valores Ciudadanos Bogotá, por no presentar los documentos con las condiciones exigidas en el numeral 4.3 del pliego de condiciones: (...) "Los Proponentes deberán presentar en formato legible los Estados Financieros comparativos 2016-2017, especificando en el Estado de Situación Financiera, activo corriente, activo total, pasivo corriente y pasivo total; **los cuales se deben presentar firmados por el Proponente Representante Legal de la persona jurídica, el contador y Revisor Fiscal de la empresa si está obligado a tener este último,** según lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 del Decreto 2649 de 1993. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Se precisa que los Estados Financieros deben estar debidamente firmados por el Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal, este último si está obligado a tenerlo, como lo indica el artículo 36 y 37 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993:

**(...) "ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION.** Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".

**(...) "ARTICULO 33. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS.** Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que

han sido fielmente tomados de los libros, acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas".

Así mismo se aclara que los revisores fiscales no actúan como contadores de conformidad con los artículos 203 y 205 del Código de Comercio.

**(...) "ARTÍCULO 203. SOCIEDADES QUE ESTÁN OBLIGADAS A TENER REVISOR FISCAL.**

Deberán tener revisor fiscal: 1) Las sociedades por acciones; 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 5%

**ARTÍCULO 205. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.** No podrán ser revisores fiscales: 1)

Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz; 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo".

Por lo anterior, no se habilita financieramente la propuesta, por el no lleno de requisitos exigibles en el pliego de condiciones.

**6. OBSERVACIÓN ACLARACIÓN ESTADOS FINANCIEROS HELENA FILMS**

Agradecemos mucho el haberse comunicado con nosotros para tal aclaración. La situación es la siguiente: Poco tiempo después de la asignación de la convocatoria Nro 11 de 2018 de Canal Capital, se hizo una detallada revisión de los estados financieros por parte del Gerente de Helena Films, que por los días de la presentación de la convocatoria se le dificultaba la comunicación y la revisión de los documentos requeridos. Al hacer esa revisión, encontró que había un error en la generación de dichos estados financieros acorde al acta de constitución de Helena Films en Cámara de Comercio donde la empresa INGSA es la accionista mayoritaria de Helena Films, **por lo tanto la deuda que aparecía en los primeros estados financieros hacia INGSA no es una deuda, sino una inversión por parte de INGSA**, por lo cual se solicitó se hiciera el ajuste en los estados financieros. Dicho ajuste se está realizando y son los estados que se mandaron a la convocatoria Nro 15 de 2018, no obstante, teniendo conocimiento de que ese cambio podía tener alguna complicación por el trámite, fue que se hizo la unión temporal con la empresa **STILL STANDING** que cumplía sin lío alguno con los requerimientos financieros para la convocatoria.

**RESPUESTA DE CANAL CAPITAL**

Frente a esta observación, Canal Capital se pronunciará en la respuesta a las observaciones formuladas por la empresa VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA numeral 7 del presente documento.

## 7. OBSERVACIÓN VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA

### OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL STILL HELENA

- En el informe de evaluación jurídica, vemos con gran preocupación que el comité evaluador califica como CUMPLE en los siguientes parámetros:
  - a) DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL.
  - b) CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.Para el literal a) en documento aportado a folios 17 a 19, NO CUMPLE debido a que a la persona que se nombra como Representante de la Unión Temporal Still Helena, señor SERGIO ALEXANDER CARREÑO RODRÍGUEZ, no firmó aceptando la Representación Legal de la conformación de dicha Unión Temporal, y en el anexo suministrado por Canal Capital lo exige para cumplir con el requisito habilitante.  
Para el literal b) en documentos aportados a folios 29 a 31, dichas certificaciones NO CUMPLEN con lo solicitado, ya que la Certificación de Pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social aportado por la empresa Helena Films está fechado a los 22 días del mes de agosto de 2018, y la Certificación de Pago de Aportes Parafiscales y Seguridad Social aportado por la empresa Still Standing Company S.A.S. está fechado a los 28 días del mes de agosto de 2018. En el mismo informe de evaluación realizado a otras empresas como INÉDITA SPECIAL BRANDS la entidad cita:

#### \*NO CUMPLE

El pliego de condiciones en su numeral 4.1.9 es claro en exigir "(...) Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos", en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 el cual expresó: "ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar (...)

Ninguna de las certificaciones aportados por la Unión Temporal están con la fecha de cierre del presente proceso (agosto 29 de 2018), es por eso que solicitamos calificar como NO CUMPLE en la capacidad jurídica habilitante del proponente UNIÓN TEMPORAL STILL HELENA.

- Para la verificación del factor financiero la empresa Helena Films aportó a folios 117 al 122 los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2017 y comparando con los Estados Financieros presentados por la misma compañía a la convocatoria No. 11 de 2018 con Canal Capital y verificando la información financiera del Certificado de existencia y representación legal, las cifras difieren significativamente de los 3 documentos aportados, por lo cual vemos que se está cambiando la información financiera de la compañía en un lapso de 2 meses, cabe anotar que los estados financieros de una empresa son registrados ante la superintendencia de sociedades y la cámara de comercio, y cualquier cambio tiene que ser reportado a dichas entidades. Por lo anteriormente mencionado solicitamos al comité evaluador realizar el análisis de dichos documentos que se anexan para evaluar la veracidad y cumplimiento de las reglas establecidas para el presente proceso.
- En los formatos de experiencia-habilitante suministrados por Canal Capital solicita que estén firmados por el representante legal del proponente y a folios 35 y 38 aparecen las firmas de los representantes legales de las empresas Helena Films y Still Standing Company S.A.S., estos formatos deben estar firmados por el representante legal de la Unión Temporal Still Helena (señor SERGIO ALEXANDER CARREÑO RODRÍGUEZ), además en la certificación aportada a folio 36 expedida por la compañía BLACK MOTION BOX S.A.S., **NO CUMPLE** con lo solicitado en los pliegos de condiciones en el literal b) – d) – e)

- Nombre o Razón Social del Contratante.**
- En Caso de Ser Consorcio o Unión Temporal Determinar el Porcentaje de Participación.**
- Nombre o Razón Social del Contratista:**
- Objeto del Contrato:** Desarrollo de preproducción, producción y postproducción de medios audiovisuales.
- Actividades u Obligaciones Específicas:** Si dentro del objeto del contrato no se detalla Desarrollo de preproducción, producción y postproducción de medios audiovisuales, las mismas deben de estar contempladas en las actividades u obligaciones específicas del contrato.

En dicha certificación solo cita, ... funciones asociadas a la PRODUCCIÓN como parte del desarrollo del cortometraje de ficción VENENA BIBAS. Evidenciamos que **NO CUMPLE** con las actividades solicitadas del objeto del contrato preproducción y post producción.

A folio 37 se presenta una certificación emitida por INGSA S.A.S., donde soporta el proyecto transmedia SELECCIÓN NATURAL que fue emitido por youtube, Facebook, instagram, twitter y un blog en la página de la productora, que fue realizado por Helena Films.

Realizando un análisis de la experiencia aportada por Helena Films para la convocatoria No. 11 Grupo C – notamos que esta misma certificación cambia de entidad contratante, por lo tanto, estamos ante un caso de una misma certificación con un mismo objeto, precio, tiempos, productos y realizado por la misma casa productora, pero con entidades contratantes distintas (se adjuntan certificaciones presentadas para la convocatoria No. 11-2018 y para el presente proceso). No es posible que un mismo proyecto lo certifiquen 2 entidades contratantes diferentes.

Es por eso que solicitamos al comité evaluador rechazar al proponente UNION TEMPORAL STILL HELENA.

La certificación de experiencia aportada a folio 39 expedida por la empresa 5 minutitos más NO CUMPLE con el objeto o actividades solicitadas en los pliegos de condiciones, ya que en dicha certificación cita: ... la cual ejecutó proyectos de servicios de producción y postproducción para 5Minutitos Más S.A.S.

- El anexo No. 2 Especificaciones Técnicas se presenta modificado y de manera incompleta, por lo cual está condicionando la propuesta y el desarrollo o ejecución en caso de ser adjudicatario de la presente convocatoria, por lo cual solicitamos calificar como NO CUMPLE con el factor técnico habilitante del proponente UNIÓN TEMPORAL STILL HELENA.

#### **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL VALORES CIUDADANOS**

- En la capacidad financiera aportada por el proponente, se evidencia que los Estados Financieros aportados por PROMEDIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO están firmados por el representante legal y la revisora fiscal, pero no están avalados por un contador público como lo exige las leyes financieras y ante Cámara de Comercio.
- La acreditación de experiencia habilitante en transmedia aportada a folios 62 al 76 – contrato de prestación de servicios No. 522-2016 con Canal Capital, se evidencia a folio 68 resaltada en OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA No 6 Diseñar una propuesta de participación en redes sociales para la promoción de los programas, la cual como mínimo tendrá fotografías, diseños sonoros, entrevistas y la geolocalización de las historias para ser utilizados en el proyecto transmedia y de redes sociales. Se evidencia que el objeto del contrato reza, ...prestar los servicios de preproducción, producción y postproducción de 48 capítulos incluyendo el diseño y la propuesta de un programa que integrarán el proyecto LGTBI... luego de analizar el objeto de dicho contrato y sus entregables en la forma de pago, no encontramos que se hayan realizado componentes y piezas transmedia por la Unión Temporal Programar Promedios, lo que se puede inferir en el aparte resaltado de las obligaciones es que de algunos contenidos, graficación, geolocalización, entre otros, en el desarrollo de los 48 capítulos del programa, Canal Capital los utilizó en el proyecto transmedia, más no que en el desarrollo del objeto contractual incluyera componentes transmedia; por lo que solicitamos que dicha certificación sea calificada como NO CUMPLE en la experiencia habilitante transmedia.

#### **RESPUESTA CANAL CAPITAL**

##### **Frente a la capacidad jurídica de la unión temporal STILL HELENA:**

- ✓ Documento de conformación de unión temporal. El pliego de condiciones definitivo estableció en el numeral 4.1.5 los requisitos mínimos con que debía contar el documento privado de constitución entre otros: participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural y deberá señalarse que la vigencia del Consorcio y/o Unión Temporal es igual o superior al plazo estimado del contrato, su liquidación y tres (3) año más. De lo anterior se concluye que no se estableció como requisito la aceptación expresa del designado representante legal por lo que no se acoge su observación en este aspecto.

- ✓ Frente a la observación relacionada con el certificado de aportes parafiscales, encuentra la entidad que una vez revisada la propuesta le asiste la razón, motivo por el cual, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 155 de 2018, "Por la cual se levanta la suspensión del proceso de selección de Convocatoria pública N° 15 de 2018" que establece: "Correr traslado a los proponentes de la Convocatoria 015 de 2018 de las observaciones formuladas al informe de evaluación a efectos de que en igualdad de oportunidad puedan ejercer su debido derecho de contradicción y replica y efectúen las aclaraciones que consideren pertinentes por el término de dos días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo sin exceder del 03 de Octubre de 2018 a las 05:00 P.M."

Canal Capital requirió a la unión temporal STILL HELENA, encontrando que hizo caso omiso y no se manifestó frente a su observación ni remitió documentos para aclarar o subsanar el requisito por lo que se inhabilita jurídicamente al no reunir los requisitos fijados en el pliego de condiciones.

**Frente a la Verificación Financiera de la unión temporal STILL HELENA:**

De acuerdo a su solicitud de "realizar el análisis de dichos documentos que se anexan para evaluar la veracidad y cumplimiento de las reglas establecidas para el presente proceso" Canal Capital adelantó las siguientes acciones:

En virtud de la observación, se dio traslado a la empresa Helena Films SAS para que en ejercicio de su derecho de contradicción y replica aclarara su información financiera a lo cual respondió:

"Agradecemos mucho el haberse comunicado con nosotros para tal aclaración. La situación es la siguiente: Poco tiempo después de la asignación de la convocatoria Nro 11 de 2018 de Canal Capital, se hizo una detallada revisión de los estados financieros por parte del Gerente de Helena Films, que por los días de la presentación de la convocatoria se le dificultaba la comunicación y la revisión de los documentos requeridos. Al hacer esa revisión, encontró que había un error en la generación de dichos estados financieros acorde al acta de constitución de Helena Films en Cámara de Comercio donde la empresa INGSA es la accionista mayoritaria de Helena Films, por lo tanto la deuda que aparecía en los primeros estados financieros hacia INGSA no es una deuda, sino una inversión por parte de INGSA, por lo cual se solicitó se hiciera el ajuste en los estados financieros. Dicho ajuste se está realizando y son los estados que se mandaron a la convocatoria Nro 15 de 2018, no obstante, teniendo conocimiento de que ese cambio podía tener alguna complicación por el trámite, fue que se hizo la unión temporal con la empresa STILL STANDING que cumplía sin lío alguno con los requerimientos financieros para la convocatoria. Agradecemos su amable atención y estamos pendientes de toda aclaración adicional que se requiera."

El comité evaluador al no tener claridad respecto de la veracidad de los documentos aportados, recomendó al ordenador del gasto oficial a la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de corroborar cuales son los estados financieros de Helena Films SAS que se encuentran en firme ante estas entidades, y si los mismos han sufrido modificaciones durante la vigencia 2018, lo anterior, a efectos de proteger el interés general y el interés público y los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Mediante radicados 001525 y 001531 de fecha 14 de Septiembre de 2018 dirigidos a la Superintendencia de Sociedades y Cámara de Comercio respectivamente, Canal Capital solicitó corroborar cuál de los dos estados financieros presentados a Canal Capital corresponde a los presentados ante la Cámara de Comercio e indicar si sufrieron modificaciones o aclaraciones dentro de la vigencia de 2018.

En virtud a la solicitud remitida a la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio, canal Capital emitió Resolución 149 de 19 de septiembre de 2018 mediante la cual se suspendió la Convocatoria 015 de 2018.

Mediante radicado No 2512 de fecha 20 de septiembre de 2018 la Cámara de Comercio de Bogotá responde lo siguiente:

"(...) Nos permitimos indicarle que una vez verificados nuestros registros, se evidenció que la sociedad HELENA FILMS SAS, con número NIT 901014911-4 y matrícula mercantil 02740415, desde su constitución y hasta la fecha no ha realizado depósito de sus estados financieros. De acuerdo con lo anterior, no es posible acceder a su petición de manera positiva, teniendo en cuenta que la cámara de comercio de Bogotá, no cuenta con la misma ya que como se indicó la sociedad en mención no ha realizado depósito de estados financieros.

No obstante, nos permitimos adjuntar copia del formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES, presentado por la sociedad Helena Films SAS para realizar la renovación del año 2018, la cual se efectuó teniendo en cuenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017; así mismo es de señalar que la sociedad renovó su matrícula el 28 de marzo pasado, y a la fecha, no ha presentado ninguna modificación o aclaración al respecto. (...)".

En igual sentido, mediante radicado 2608 de fecha 27 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades responde lo siguiente:

"(...) En atención al requerimiento de la referencia, me permito informarle, que para el requerimiento de información financiera se tienen en cuenta las políticas de supervisión de la Entidad y dentro del margen de discrecionalidad que le permite la ley, define la muestra de sociedades que deben remitir estados financieros, en la que se tienen en cuenta topes de activos e ingresos y variables económicas, como los comportamientos a nivel sectorial. Haciendo referencia al contexto anterior me permito señalar que la sociedad referida por usted, una vez consultados nuestros Sistemas de Información Documental SID, de Información y Supervisión de Sociedades SISSOC y Sistema Integrado de Reportes Financieros SIRFIN, no ha sido requerida por esta Superintendencia para presentar estados financieros y por tanto no es posible atender su solicitud. Lo anterior no es óbice para que la convocante, al advertir irregularidades o incongruencias en la información financiera, requiera las explicaciones que correspondan a los partícipes en la licitación. De igual forma nos permitimos comunicarle que la información solicitada puede ser consultada a través de la página web de la superintendencia de sociedades mediante la opción "portal de información empresarial", de fácil acceso para los usuarios. (...)"

En virtud de las consideraciones expuestas y de las observaciones formuladas dentro del traslado del informe de evaluación, esto es entre el 06 y el 10 de septiembre de 2018, Canal Capital considera procedente dar traslado a todos los participantes en la convocatoria para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que consideren pertinentes, toda vez que es deber de la entidad garantizar en igualdad de condiciones el derecho de contradicción que le asiste a los participantes de la convocatoria, más aun si se advierte circunstancias no conocidas por los mismos

que puedan incidir en la decisión final de la entidad para definir la adjudicación del proceso. Esta consideración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sujetas al estatuto general de contratación de la administración pública: (...) Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (...)

Finalmente, en lo que al principio de igualdad concierne, se ha dicho que éste constituye el "presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración y frente a sus manifestaciones".

Con motivo al traslado para ejercer el derecho de contradicción y replica, HELENA FILMS como integrante de la unión temporal STILL HELENA dio respuesta mediante comunicación electrónica de fecha 02 de octubre de 2018 en los siguientes términos:

"Buen día, Adjunto enviamos carta aclaratoria sobre los estados financieros para la convocatoria 015 de 2018. Y los documentos requeridos para subsanar. "

Ref: aclaración de estados financieros HELENA FILMS.

De la manera más respetuosa y en aras de dar respuesta a la solicitud elevada por el secretario general de Canal Capital, dentro del término otorgado para darles contestación, procedemos a realizar la aclaración de los estados financieros presentados por HELENA FILMS integrante de la Unión Temporal Still Helena (Convocatoria 015) y Helena 169 (Convocatoria 011).

Se procedió a realizar una detallada revisión con el departamento financiero y contable para determinar que efectivamente hubo un error involuntario al emitir los estados financieros para la convocatoria 015: Si se solicitó un cambio en el ítem de pasivos, debido a que se había tomado una inversión como una deuda, revisión que se encuentra en proceso y tendrá trámite en las fechas permitidas para el registro en el año 2019, pero debido a la premura y a la cercanía del cierre de la convocatoria 015, los encargados de finanzas y contaduría con quienes trabajamos, quienes manejan varias empresas, cruzaron por equivocación la información de otra empresa en dichos estados financieros y por ese motivo son tan diferentes. Fue error de nuestra parte no revisar detenidamente estos estados al momento de enviarlos. Entendiendo de este modo que los estados financieros registrados de Helena Films corresponden a los presentados en la convocatoria 011, subsanamos los presentados en la convocatoria 015 con los que sí corresponden de la 011.

Una vez más ratificamos que teniendo conocimiento de que los estados financieros registrados de Helena no alcanzaban los indicadores exigidos en las convocatorias, fue que en las dos se tomó la decisión de hacer unión temporal con empresas que sí los cumplían para ambas convocatorias.

Adjuntos enviamos copia de los estados financieros a subsanar para la convocatoria Nro 015.

Así las cosas, del análisis de la información suministrada por la empresa HELENA FILMS como integrante de la unión temporal STILL HELENA, se evidencia que los estados financieros aprobados por el máximo órgano societario y que a la fecha se encuentran en firme corresponden a los estados financieros presentados en la convocatoria 11, situación que es manifiesta por el representante legal de la unión temporal STILL HELENA en comunicación electrónica de fecha 02 de octubre de 2018.

Al respecto, es preciso recordar que en reiteradas jurisprudencias la sección tercera del Consejo de Estado, ha definido el límite de subsanabilidad en los siguientes términos:

"Debe diferenciarse lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y de otra, probar o acreditar que los mismos se cumplen: en efecto, lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe."

En este sentido, se pronunció el Consejo de Estado manifestando que los proponentes no pueden subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta.

Conforme lo anterior, para el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo la subsanación no puede sobreponerse frente a la prohibición de la modificación de las propuestas, como quiera que se limitaba a la aclaración o explicación de los requisitos o documentos aportados, pero de ningún modo a su complementación, adición, modificación o mejoramiento.<sup>1</sup>

Así las cosas, se evidencia modificación total de las cifras iniciales tomadas para valoración de la capacidad financiera, la cual fue realizada con base a los datos aportados por la empresa Helena Films en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017, debidamente certificados, en los folios 117 a 126 de la oferta radicada a Canal Capital.

Por consiguiente, queda como "NO HABILITADO" financieramente la Unión temporal Still Helena, en razón a que los documentos allegados como subsanación no son comparables con los aportados en la propuesta. Por lo anterior, se considera una mejora de la propuesta y se determina como causal de rechazo.

REC

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO Bogotá, D.C., diecisésis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 25000-23-26-000-2003-01082-01(38339)

**Frente a las observaciones de carácter técnico:**

- En los formatos de experiencia habilitante suministrados por Canal Capital solicita que estén firmados por el representante legal del proponente y a folios 35 y 38 aparecen las firmas de los representantes legales de las empresas Helena Films y Still Standing Company S.A.S., estos formatos deben estar firmados por el representante legal de la Unión Temporal Still Helena (señor SERGIO ALEXANDER CARREÑO RODRÍGUEZ); además en la certificación aportada a folio 36 expedida por la compañía BLACK MOTION BOX S.A.S., NO CUMPLE con lo solicitado en los pliegos de condiciones en el literal b) – d) – e)

- a) Nombre o Razón Social del Contratante.
- b) En Caso de Ser Consorcio o Unión Temporal Determinar el Porcentaje de Participación.
- c) Nombre o Razón Social del Contratista:
- d) Objeto del Contrato: Desarrollo de preproducción, producción y postproducción de medios audiovisuales.
- e) Actividades u Obligaciones Específicas: Si dentro del objeto del contrato no se detalla Desarrollo de preproducción, producción y postproducción de medios audiovisuales, las mismas deben de estar contempladas en las actividades u obligaciones específicas del contrato.

En dicha certificación solo cita, ... funciones asociadas a la PRODUCCIÓN como parte del desarrollo del cortometraje de ficción VENENA BIBAS. Evidenciamos que NO CUMPLE con las actividades solicitadas del objeto del contrato preproducción y post producción.

**RESPUESTA CANAL CAPITAL**

Una vez revisada la documentación se verifica la inconsistencia del documento con lo solicitado en el pliego de condiciones y se acoge la observación. Es preciso indicar dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 155 de 2018, "Por la cual se levanta la suspensión del proceso de selección de Convocatoria pública N° 15 de 2018" que establece: "Correr traslado a los proponentes de la Convocatoria 015 de 2018 de las observaciones formuladas al informe de evaluación a efectos de que en igualdad de oportunidad puedan ejercer su debido derecho de contradicción y replica y efectúen las aclaraciones que consideren pertinentes por el término de dos días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo sin exceder del 03 de Octubre de 2018 a las 05:00 P.M."

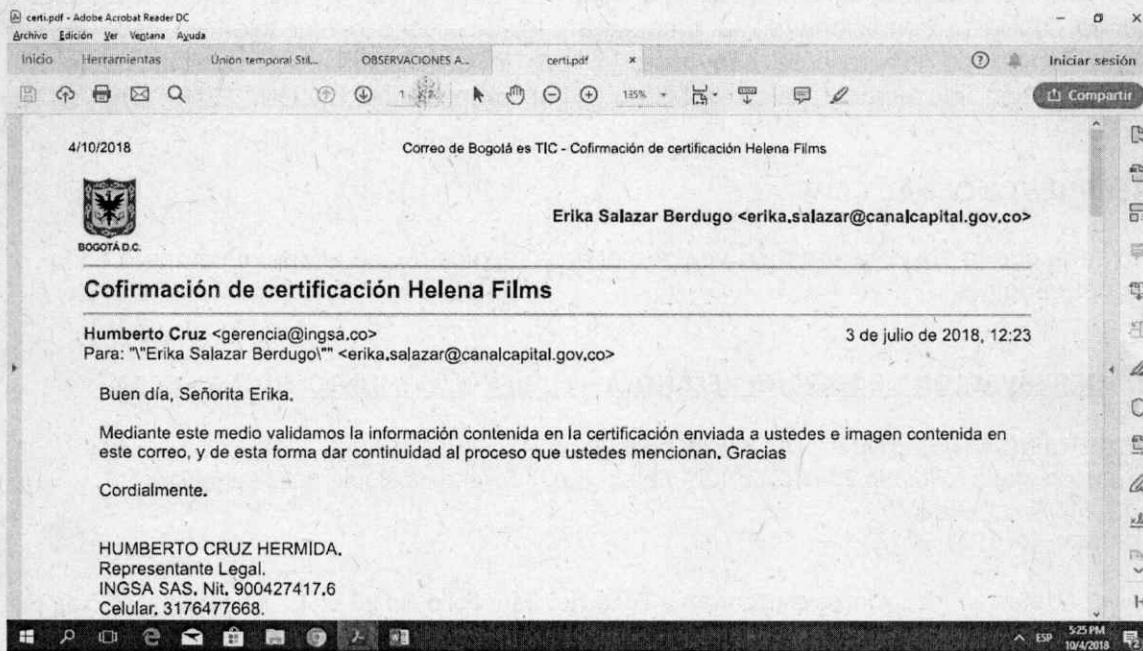
Canal Capital requirió a la unión temporal STILL HELENA, encontrando que hizo caso omiso y no se manifestó frente a su observación ni remitió documentos para aclarar o subsanar el requisito por lo que se inhabilita técnicamente al no reunir los requisitos fijados en el pliego de condiciones.

A folio 37 se presenta una certificación emitida por INGSA S.A.S., donde soporta el proyecto transmedia SELECCIÓN NATURAL que fue emitido por youtube, Facebook, instagram, twitter y un blog en la página de la productora, que fue realizado por Helena Films.

Realizando un análisis de la experiencia aportada por Helena Films para la convocatoria No. 11 Grupo C – notamos que esta misma certificación cambia de entidad contratante, por lo tanto, estamos ante un caso de una misma certificación con un mismo objeto, precio, tiempos, productos y realizado por la misma casa productora, pero con entidades contratantes distintas (se adjuntan certificaciones presentadas para la convocatoria No. 11-2018 y para el presente proceso). No es posible que un mismo proyecto lo certifiquen 2 entidades contratantes diferentes.

## RESPUESTA CANAL CAPITAL

Una vez revisada la documentación aportada en la convocatoria No 11 se evidencia que el proponente explicó y subsanó la documentación solicitada y fue verificada por el canal a través de llamada telefónica y correo electrónico enviado por el representante legal de la entidad certificante. Así las cosas no se acoge la observación toda vez que se está acreditando la misma situación.



The screenshot shows an email from Bogotá D.C. to Erika Salazar Berdugo. The subject is "Correo de Bogotá es TIC - Confirmación de certificación Helena Films". The email body contains the following text:

**Cofirmación de certificación Helena Films**

Humberto Cruz <gerencia@ingsa.co>  
Para: "Erika Salazar Berdugo" <erika.salazar@canalcapital.gov.co>

3 de julio de 2018, 12:23

Buen día, Señorita Erika.

Mediante este medio validamos la información contenida en la certificación enviada a ustedes e imagen contenida en este correo, y de esta forma dar continuidad al proceso que ustedes mencionan. Gracias

Cordialmente.

HUMBERTO CRUZ HERMIDA.  
Representante Legal.  
INGSA SAS, Nit. 900427417,6  
Celular. 3176477668.

La certificación de experiencia aportada a folio 39 expedida por la empresa 5 minutitos más NO CUMPLE con el objeto o actividades solicitadas en los pliegos de condiciones, ya que en dicha certificación cita: ... la cual ejecutó proyectos de servicios de producción y postproducción para 5Minutitos Más S.A.S.

## **RESPUESTA CANAL CAPITAL**

Una vez revisada la documentación se verifica la inconsistencia del documento con lo solicitado en el pliego de condiciones y se acoge la observación. Es preciso indicar dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 155 de 2018, "Por la cual se levanta la suspensión del proceso de selección de Convocatoria pública N° 15 de 2018" que establece: "Correr traslado a los proponentes de la Convocatoria 015 de 2018 de las observaciones formuladas al informe de evaluación a efectos de que en igualdad de oportunidad puedan ejercer su debido derecho de contradicción y replica y efectúen las aclaraciones que consideren pertinentes por el término de dos días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo sin exceder del 03 de Octubre de 2018 a las 05:00 P.M."

Canal Capital requirió a la unión temporal STILL HELENA, encontrando que hizo caso omiso y no se manifestó frente a su observación ni remitió documentos para aclarar o subsanar el requisito por lo que se inhabilita técnicamente al no reunir los requisitos fijados en el pliego de condiciones.

El anexo No. 2 Especificaciones Técnicas se presenta modificado y de manera incompleta, por lo cual está condicionando la propuesta y el desarrollo o ejecución en caso de ser adjudicatario de la presente convocatoria, por lo cual solicitamos calificar como NO CUMPLE con el factor técnico habilitante del proponente UNION TEMPORAL STILL HELENA.

## **RESPUESTA CANAL CAPITAL**

No se acoge la observación toda vez que el área técnica revisó el anexo competo en la carpeta original.

### **8. OBSERVACIÓN DE MARTHA VELANDIA – MAVECOL COMUNICACIONES LTDA**

#### **" EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**

El proponente a folios No.23 DILIGENCIA Anexo No.7 presentó la siguiente experiencia:

Contrato No, 1499-2017

Contrato No. 1951-2017

Los Contratos en mención se encuentran a Folio No. 24 y Folio No.26 en Certificación expedida por Canal Capital y en la cual el Objeto de los mismos dice:

a. Contrato No.1499-2017 El Contratista se obliga con Canal Capital para prestar el servicio de preproducción, producción y postproducción de los videos para las campañas "No compro alimentos en la Calle y Cinebus" en virtud del contrato interadministrativo 110-00129-315-0- 20t7de 2017 suscrito con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

b. Contrato 'No.1951-2017 Prestar el servicio de preproducción, producción, postproducción, impresión y distribución de un video animado, en virtud del contrato interadministrativo 110-00129-

315-0-2077 de 2017 suscrito con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Dado lo anteriormente señalado las Certificaciones NO CUMPLEN con los parámetros Establecidos en los pliegos de condiciones, donde se solicitan en el literal j) Se describan los componentes transmedia diferentes a productos televisivos, ya que las certificaciones adjuntas denotan para el Contrato t499-2077 experiencia en preproducción, producción, postproducción de videos para una campaña y para el Contrato No.1951-2017 experiencia en preproducción, producción, postproducción, impresión y distribución de un video animado. PERO NO EN MEDIO TRANSMEDIA Solicitamos al Comité Evaluador rechazar la EXPERIENCIA HABILITANTE del proponente INÉDITA SPECIAL BRANDS S.A.S.

De la misma manera en el anexo No. 2 Especificaciones Técnicas se presenta modificado y de manera incompleta, por lo cual está condicionando la propuesta y el desarrollo o ejecución en caso de ser adjudicatario de la presente convocatoria, por lo cual solicitamos calificar como NO CUMPLE con el factor técnico habilitante del proponente INEDITA SPECIAL BRANDS S.A.S.

Para el factor de experiencia habilitante en Medio Transmedia, la empresa La Red ILM a folio 32, presenta una certificación de la empresa E-Commerce Global S.A.S., donde cita en el alcance del objeto que realizó, La elaboración de un video promocional de la energía solar y el alumbrado público y la PROMO para carro valla y técnica de animación 2d. Elaboración de un video promocional para el segundo encuentro mundial de los pueblos indígenas.

Dado lo anteriormente señalado la Certificación NO CUMPLE con los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones, donde se solicita en el literal j) Se describa los componentes transmedia diferentes a productos televisivos., por lo cual solicitamos a la entidad que se evalúe como NO CUMPLE en el factor de experiencia habilitante al oferente La Red ILM.

En la capacidad jurídica aportada por el proponente, en la carta de presentación, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones NO CUMPLE, ya que el documento no tiene fecha, sin embargo, en la evaluación publicada el comité lo califica como CUMPLE. por lo cual solicitamos se corrija la calificación EN SU CAPACIDAD IURÍDICA.

Para la experiencia en Transmedia se aporta una certificación a folio 57 expedida por PROIMAGENES COLOMBIA, no se evidencia ninguna de las actividades u obligaciones solicitadas por la entidad (describir los componentes transmedia diferentes a productos televisivos)

#### **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL**

El comité evaluador ratifica la habilitación técnica del proponente toda vez que una vez revisado el documento aportado se procedió a la verificación del contrato No 1951-2017 suscrito con Canal Capital, identificando que en la cláusula **NOVENA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA...** 3. Realizar la impresión y distribución del cuento a dos colores: Portada y contraportada en cartón craft reciclable de 6.5 cm x 8.5 cm (dibujos a dos colores). Mínimo 20 páginas internas en papel periódico reciclable a dos colores...

El comité evaluado ratifica la validación del anexo técnico 2, toda vez que se realizó una segunda verificación del documento y se constató que se encuentra completo y debidamente firmado.

El comité evaluador ratifica la validación de la certificación de experiencia habilitante toda vez que "PROMO para carro valla" se considera un producto transmedial diferente a producto televisivo.

El comité evaluador ratifica la habilitación técnica del proponente toda vez se procedió a la verificación de la fotocopia del contrato certificado por Caracol adjuntado para aplicar a la convocatoria pública No 11 de 2018 donde su objeto contractual establece El contratista se obliga a realizar una obra audiovisual de tipo documental, inicialmente denominada DOC SELECCIÓN COLOMBIA-CTA 7 (En adelante LA OBRA)...

El comité evaluado ratifica la habilitación técnica del proponente toda vez se procedió a la verificación de la fotocopia del contrato certificado por PROIMAGENES adjuntado para aplicar a la convocatoria pública No 11 de 2018 cuya primera consideración estable: Considerando, que con cargo a los recursos del Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante "Fontic") –cuenta especial de manejo de recursos correspondientes al Ministerio de la Tecnologías de la Información y Comunicaciones (en adelante "Mintic")-, y de conformidad con lo pactado en el convenio No 675 de 2017 suscrito entre Proimágenes y Fontic con el objeto de aunar "esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para ejecutar actividades apoyo al desarrollo de contenidos audiovisuales vinculados a la industria de las tecnologías de la información y las comunicaciones en Colombia, mediante el fomento para el desarrollo de proyectos de serie web y otros contenidos narrativos digitales y/o transmediáticos", se asignó el estímulo cuyas condiciones se estipulan en el presente contrato (en adelante el "Estímulo").

La anterior verificación se hace en cumplimiento de la normatividad vigente en el decreto 019 del 2012 **ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:** Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. **Parágrafo.** A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

Frente a la solicitud de inhabilitar jurídicamente a la empresa Laberinto Cine y Televisión por no ponerle fecha a la carta de presentación de la propuesta, no se acoge la observación como quiera de conformidad con el numeral 4.2.2 del Manual de Contratación, supervisión e interventoría "En todo proceso de selección de contratistas de Canal Capital, primará lo sustancial sobre lo formal. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas no servirán de título para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos por el Canal."

## **9. OBSERVACIÓN DE DIVERCIUDAD**

*Con respecto a las observaciones presentadas sobre el proyecto presentado por dieciséis 9 a esta convocatoria nos permitimos aclarar:*

*Ampliación*

*1) el formato propuesto tiene referentes de crónica urbana y usa elementos de la realidad para recrear escenas ficcionales acerca de la vida de los personajes. Si bien el audiovisual se basa en su vida real para proponer los guiones, las escenas propuestas hacen parte de una construcción guionizada y recreada de manera ficcional.*

*2) las acciones realizadas de manera conjunta son un escenario propuesto por la producción para propiciar el desarrollo de las actuaciones naturales de los personajes. La intervención se lleva a cabo de manera preproducción y premeditada para que sea un escenario en la historia, en la cual los personajes deben desarrollar una línea dramática y unas acciones concretas de acuerdo al guión.*

*3) El personal propuesto en el organigrama hace parte de un equipo audiovisual y no de realización de eventos en tanto que el equipo transmedia y el equipo audiovisual están compuestos cada uno por un director, un camarógrafo y un sonidista, más no por un equipo de producción de eventos.*

*Lo que buscamos con el proyecto es potenciar la fuerza de los protagonistas de la historia como actores naturales cuyas historias están basadas en la realidad, propiciando escenarios, que si bien pueden dar espacio a la espontaneidad y la improvisación, tienen objetivos narrativos y escenas dramáticas desde la ficción que se deben llevar a cabo.*

*Entendemos la consideración que se hace sobre el proyecto, sin embargo, nos vale aclarar que el formato propuesto es ficción usando elementos de la vida real.*

*Estamos atentos a su respuesta. Muchas gracias*

#### **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL**

No se acoge la observación toda vez que para Canal Capital es indispensable para el desarrollo de las líneas de contenido de la serie Valores Ciudadanos (Movilidad, Seguridad y Diversidad) estén alineadas con el formato solicitado en el pliego definitivo de condiciones. Si bien el proponente asegura que se propone "*potenciar la fuerza de los protagonistas de la historia como actores naturales cuyas historias están basadas en la realidad*" así mismo esto no solo no se consigue mediante el mecanismo que expone, es decir "*propiciando escenarios, que si bien pueden dar espacio a la espontaneidad y la improvisación, tienen objetivos narrativos y escenas dramáticas desde la ficción que se deben llevar a cabo*", sino que adicionalmente no es suficiente para asegurar que el producto a realizar corresponde a una ficción, toda vez que los personajes se presentan en escena en el "rol" de "sí mismos", sin que los escenarios o escenas propuestas los lleven a dejar de lado dicho rol, es decir a actuar. Adicionalmente el cumplimiento de objetivos narrativos y escena dramáticas no es exclusivo de la ficción, pues la narrativa documental también demanda dicho cumplimiento, con lo cual no puede considerarse éste como argumento válido y suficiente para señalar que la pieza final es ficcional.

Por lo anterior Canal Capital considera que no se puede ponderar la formulación del proyecto, toda vez que en su lectura se identifica que la propuesta no responde a uno de los requisitos mínimos técnicos establecidos en el Anexo 2 Especificaciones Técnicas, capítulo II Consideraciones General, Numeral 6 Formato Ficción.



## **10. OBSERVACIÓN VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA COMO RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AL U.T. VALORES CIUDADANOS**

Referencia: Respuesta a observaciones realizadas por la Unión Temporal Valores Ciudadanos a nuestra propuesta presentada - CONVOCATORIA PÚBLICA No. 15 de 2018.

Por medio del presente documento accedemos a nuestro derecho a réplica frente a las observaciones realizadas por la empresa Unión Temporal Valores Ciudadanos:

- La mencionada empresa alude que la oferta presentada por Virtual Televisión Ltda. no cumple con los requisitos técnico mínimos habilitantes, dado que no presentó Hojas de vida del Equipo Humano Mínimo, certificaciones que den cuenta de la experiencia solicitada, ni cartas de intención (subrayado propio), pero dicha observación esta errada ya que en el numeral 4.2.4. de los pliegos de condiciones definitivos reza lo siguiente:

### **4.2.4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

El proponente deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el **Anexo No. 2 (especificaciones técnicas)**. Para lo cual el proponente deberá adjuntar con su propuesta el Anexo Técnico debidamente suscrito por el proponente o apoderado debidamente facultado. Debe ser firmado por el proponente cuando es persona natural o, si es persona jurídica o si la oferta se presenta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por el representante legal indicando su nombre y documento de identidad.

Además, en documento de respuestas publicado el dia 16 de agosto se aclaró por parte de Canal Capital frente a la observación No. 4 realizada por la empresa Rafael Poveda Televisión lo siguiente:

### **OBSERVACIÓN 4**

*El Anexo No. 2 hace referencia a las especificaciones técnicas y el otro anexo 2 hace referencia a la formulación del proyecto.*

*Pregunta: Se encuentra repetido el anexo, o se asume que el uno es parte integral del otro?*

### **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL**

El pliego definitivo de condiciones publicado el 10 de agosto de 2018 se establece de la siguientes manera ANEXO 2: ESPECIFICACIONES TECNICAS. La formulación del proyecto hace parte integral de dicho anexo. Por lo anterior, el proponente al firmar el documento ESPECIFICACIONES TECNICAS está respaldado el contenido del anexo y así mismo su propuesta creativa.

Y de manera directa se realizó la observación en comunicación enviada a Canal Capital, frente al borrador de los pliegos de condiciones el dia 6 de agosto de 2018 mediante correo electrónico y la entidad contestó así:

### OBSERVACIÓN 3

- ¿Se deben presentar hojas de vida de los profesionales con la propuesta?

### RESPUESTA CANAL CAPITAL OBSERVACIÓN 3

Tal como lo especifica la formulación de proyecto, en el apartado 9.4 ORGANIGRAMA DE PRODUCCIÓN Establece un organigrama donde se evidencie la organización y jerarquización del talento humano requerido para la producción de toda la propuesta (Producción de microrelatos, spots, piezas transmediales diferentes a pantalla y estrategia digital).

Si bien no es necesario los soportes del talento para la formulación del proyecto, es indispensable al inicio de la ejecución del contrato presentar en la etapa de ajustes los documentos que soporten la vinculación del personal idóneo establecido en el organigrama.

Por lo mencionado anteriormente, se evidencia que la entidad fue muy clara en la forma que se debía presentar y diligenciar el Anexo No. 2 – Especificaciones técnicas, adjuntarlo en la propuesta y ser suscrito por el proponente y para nuestro caso, firmado por el representante legal indicando el nombre y documento de identidad, como se evidencia a folios 119 al 132. Por lo tanto, nuestra oferta cumple tanto jurídica, financiera y técnicamente con lo solicitado en los pliegos de condiciones de la convocatoria 015 de 2018.

### RESPUESTA CANAL CAPITAL

Se acoge la observación teniendo en cuenta que coincide con los términos establecidos por la entidad en el informe de evaluación.

## 11. OBSERVACIÓN UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS COMO RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIRTUAL TELEVISION LIMITADA

Atentamente presentamos las siguientes observaciones al informe Final de evaluación de las propuestas presentadas dentro de convocatoria de la referencia, publicado por Canal Capital el 1 de octubre de 2018

1. El asesor financiero de CANAL CAPITAL (en llamada telefónica) y Carlos Castellanos Representante Legal de VIRTUAL TELEVISION LTDA, presenta las siguientes observaciones a la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS:

**OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS**

- En la capacidad financiera aportada por el proponente, se evidencia que los Estados Financieros aportados por PROMEDIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO están firmados por el representante legal y la revisora fiscal, pero no están avalados por un contador público como lo exige las leyes financieras y ante Cámara de Comercio.

Al respecto nos permitimos realizar las siguientes precisiones: Los Estados Financieros aportados por PROMEDIOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO, están debidamente firmados por el Representante Legal y por la revisora fiscal quien es la contadora NUBIA CHACON, de quien se aportó Tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores, y los antecedentes disciplinarios (obrantes a folios 103 y 104 de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL "VALORES VIUDADANOS" lo anterior, acorde con lo preceptuado por la normatividad colombiana, aplicable a la invitación 015 de CANAL CAPITAL, cuya aplicación es de rigurosa obligación para los servidores públicos (artículo 6 Constitución política de Colombia), así:

PROMEDIOS, en calidad de cooperativa, cuenta con norma especial en materia de contabilidad y revisoría fiscal. Así:

"ley 79 DE 1988 Artículo 41, que determina que: "Artículo 41. Por regla general la cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente; el Departamento administrativo Nacional de Cooperativas podrá eximir a la cooperativa de tener Revisor Fiscal cuando las circunstancias económicas o de ubicación geográfica o el número de asociados lo justifiquen".

De acuerdo con el decreto 1082 de 2015 - (Decreto 1510 de 2003, artículo 8) referente a los requerimientos de la cámara de comercio el numeral 2.3 establece: "Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor ( lo resaltado es nuestro)

En desarrollo de lo establecido en el numeral 7 del art. 207 del C.Cio, el revisor fiscal debe expresar su juicio profesional respecto de la calidad y razonabilidad de los estados financieros y demás información contable, tomando como referencia las normas aplicables y los parámetros establecidos para el efecto en cada caso, mediante documentos debidamente firmados en los cuales conste su número de matrícula profesional. Respecto del dictamen de los estados financieros debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 222 de 1995.

Como puede observarse claramente PROMEDIOS, es una cooperativa, y tiene Revisor Fiscal, y por dicha razón en acatamiento a la normatividad aplicable para cooperativas, es este ultimo quien suscribe los estados financieros, junto con el representante legal, LO CUAL ES COINCIDENTE CON LO EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 4.3 CAPACIDAD FINANCIERA, que señala:

"el proponente deberá presentar en formato legible los estados financieros comparativos 2016-2017, especificando en el estado de situación financiera, activo corriente, activo total, pasivo corriente y pasivo total; los cuales se deben presentar firmados por el representante legal de la persona jurídica, el contador y revisor fiscal de la empresa si está obligado a tener este último, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 del decreto 2649 de 1993"

hmp

Por lo anterior, solicitamos no aceptar la observación presentada por Virtual Televisión, so pena de violar el régimen legal de la función pública:

El artículo 6º de la Constitución Política señale que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

#### **RESPUESTA DE CANAL CAPITAL**

Analizada la respuesta, se deja como "NO HABILITADO" financieramente a la Unión Temporal Valores Ciudadanos Bogotá, por no presentar los documentos con las condiciones exigidas en el numeral 4.3 del pliego de condiciones: (...) "Los Proponentes deberán presentar en formato legible los Estados Financieros comparativos 2016-2017, especificando en el Estado de Situación Financiera, activo corriente, activo total, pasivo corriente y pasivo total; **los cuales se deben presentar firmados por el Proponente Representante Legal de la persona jurídica, el contador y Revisor Fiscal de la empresa si está obligado a tener este último**, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 del Decreto 2649 de 1993. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Se precisa que los Estados Financieros deben estar debidamente firmados por el Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal, este último si está obligado a tenerlo, como lo indica el artículo 36 y 37 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993:

(...) "**ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION.** Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".

(...) "**ARTICULO 33. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS.** Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros, acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas".

Así mismo se aclara que los revisores fiscales no actúan como contadores de conformidad con los artículos 203 y 205 del Código de Comercio.

(...) **"ARTÍCULO 203. SOCIEDADES QUE ESTÁN OBLIGADAS A TENER REVISOR FISCAL.** Deberán tener revisor fiscal: 1) Las sociedades por acciones; 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte.

**ARTÍCULO 205. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.** No podrán ser revisores fiscales: 1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz; 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo".

Por lo anterior, no se habilita financieramente la propuesta, por el no lleno de requisitos exigibles en el pliego de condiciones.

2. Carlos Castellanos Representante Legal de VIRTUAL TELEVISION LTDA, presenta también la siguiente observación a la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS:

La acreditación de experiencia habilitante en transmedia aportada a folios 62 al 76 – contrato de prestación de servicios No. 522-2016 con Canal Capital, se evidencia a folio 68 resaltada en OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA No 6. Diseñar una propuesta de participación en redes sociales para la promoción de los programas, la cual como mínimo tendrá fotografías, diseños sonidos, entrevistas y la geolocalización de las historias para ser utilizados en el proyecto transmedia y de redes sociales. Se evidencia que el objeto del contrato reza, prestar los servicios de preproducción, producción y postproducción de 48 capítulos incluyendo el diseño y la propuesta de un programa que integrarán el proyecto LGTBI. Luego de analizar el objeto de dicho contrato y sus entregables en la forma de pago, no encontramos que se hayan realizado componentes y piezas transmedia por la Unión Temporal Programar Promedios, lo que se puede inferir en el aparte resaltado de las obligaciones es que de algunos contenidos, graficación, geolocalización, entre otros, en el desarrollo de los 48 capítulos del programa, Canal Capital los utilizó en el proyecto transmedia, más no que en el desarrollo del objeto contractual incluyera componentes transmedia, por lo que solicitamos que dicha certificación sea calificada como NO CUMPLE en la experiencia habilitante transmedia.

La Unión Temporal Valores ciudadanos, rechaza la observación presentada por VIRTUAL TELEVISIÓN, dado que la misma contradice la experiencia certificada a través de los contratos presentados por la UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS, y sobre todo tacha de inconsistente la supervisión que de los mismos contratos realizó el propio CANAL CAPITAL, quien fue la entidad contratante de la experiencia presentada, así: En el contrato 522 de 2016 para Canal Capital, cuyo ejecutor es UNION TEMPORAL PROGRAMAR-PROMEDIOS

Dicho contrato desarrolló los capítulos del contenido denominado RUMBOS DIVEROS; Se diseñó como esta descrito en el numeral 6 de la página 068 los elementos de participación para redes sociales, que servirían de apoyo para la promoción de los programas realizados. Fueron dos propuestas realizadas y presentadas a el canal. La primera fue una serie de fotografías dispuestas en la pantalla a manera de revista de comic, en la cual se muestra el personaje de la historia, el tema y el subtema a tratar en el capítulo, estos collages de imágenes siempre están acompañados de la voz en off del locutor. La segunda fue un espejo graficado que apoyado con el recurso de la voz en off relata o narra frases de artistas o personajes reconocidos citados por los personajes de los capítulos. En otras ocasiones este recurso narra a manera de videografía o infografía leyes y decretos que le recuerdan o informan a los televidentes los derechos y deberes que tienen las personas que hacen parte o conforman la comunidad LGBTI.

El fin de estos recursos para redes sociales era crear y hacer expectativa de los capítulos en las redes sociales, atrapando al televidente he invitándolo a ver el contenido de los mismos desde otras plataformas alternativas de comunicación. Los recursos transmedia de estos capítulos para la serie RUMBOS DIVERSOS nunca fueron subidos a las redes por decisión de los supervisores de Canal Capital teniendo en cuenta que por solicitud del mismo canal se realizó la apertura de cuentas en Youtube Facebook y twitter. Finalmente, los contenidos se adaptaron a cada uno de los capítulos, los fotogramas a manera de comic son los que dan inicio y apertura a cada una de las capsulas a manera de introducción por su parte los espejos quedaron al final de cada capítulo y su función es la de hacer una reflexión sobre el tema tratado, estos dos recursos se pueden ver en cada uno de los capítulos entregados a Canal Capital. La responsabilidad de la emisión televisiva y el manejo de redes sociales nunca fue delegada da al ejecutor UNION TEMPORAL PROGRAMAR-PROMEDIOS. Adjuntamos recibido de contenido transmedia por parte de CANAL CAPITAL. En el contrato 618 de 2017 para Canal Capital, cuyo ejecutor es UNION TEMPORAL DIVERSA Y CULTURAL.

El nombre DE DONDE VENGO; también se realizó la entrega a Canal Capital de 96 productos transmedia, que equivalen a cuatro capsulas para redes sociales por capitulo. La primera, es un VIDEO TEXTO donde por medio de video, texto, música y algunas con voz en off, se describen acciones y escenas relacionadas con los personajes y la temática tratada de cada capítulo, la duración de estos video textos era en un rango de 20 a 30 segundos. La segunda, es un FOTO RELATO, pieza en donde se mezcla video y fotografía, creando la sensación de comic o dibujo animado, el proceso de estas, era la toma de varias fotografías capturadas en el rodaje de cada capítulo, las cuales mezcladas con video tomaron la función de promocionar cada uno de los capítulos, La tercera, es el TOP.5 Se sacaba cinco freses relevantes de cada capítulo, acompañadas de fragmentos de video y audio y cada top separado por una cortinilla gráfica. La cuarta, es una VIDEOINFOGRAFIA, pieza realizada con el recurso de graficación, video, fotografía y voz en off, en donde se realizan reseñas históricas de las negritudes según el tema tratado en cada uno de los capítulos, a su vez hacer promoción en redes sociales y dejar una enseñanza de la cultura afro mostrada en las capsulas. A esto se agrega el acta de recibido de los productos transmedia entregados y con firma de recibido por parte de Canal Capital. La responsabilidad de la emisión televisiva y el manejo de redes sociales nunca fue delegada da al ejecutor UNION TEMPORAL PROGRAMAR-PROMEDIOS. Conforme el artículo 9 del decreto ley 0019 de 2012, o anti tramite no le es dable a la entidad solicitar documentación que repose al interior de la entidad. Para es te caso particular, tanto los libros de producción, entregados como producto final obran en CANAL CAPITAL, como entidad contratante. Por lo anterior, solicito rechazar la observación presentada por VIRTUAL TELEVISION, respecto de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL VALORES CIUDADANOS.

Ratificamos las observaciones presentadas por la UNION TEMPORAL "VALORES CIUDADANOS" a las propuestas presentadas a la CONVOCATORIA PÚBLICA 015 DE 2018 cuyo objeto es- Contratar los servicios de diseño, preproducción, producción y posproducción de la serie de valores ciudadanos para cada una de las líneas temáticas que se proponen en esta convocatoria, en virtud de la Resolución 0006 de 2018 de la ANTV"

ANEXOS: 1. Acta de entrega del Libro de producción a CANAL CAPITAL, en el marco del contrato 618 de 2017. 2. CD que contiene 22 productos transmedia recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato 618 de 2017 suscrito por CANAL CAPITAL. 3. CD que contiene 24 productos transmedia recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato 522 de 2016 suscrito por CANAL CAPITAL.

## **RESPUESTA CANAL CAPITAL**

No se acoge la observación, toda vez que Canal Capital solicita claramente en el pliego de condiciones que en las obligaciones que:

### **4.2.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN MEDIO TRANSMEDIA**

Ejecución de mínimo uno (1) proyecto, los cuales se deberán acreditar en máximo un (1) contratos celebrados con empresas públicas y/o privadas. Para efectos de verificación de la experiencia el proponente deberá allegar certificaciones y/o actas de liquidación suscritas por el funcionario competente de la entidad pública o privada, lo anterior con el fin de constatar que el proponente ejecutó de manera satisfactoria e integral las actividades a acreditar; las cuales deberán de cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- f) Nombre o Razón Social del Contratante.
- g) En Caso de Ser Consorcio o Unión Temporal Determinar el Porcentaje de Participación.
- h) Nombre o Razón Social del Contratista:
- i) Objeto del Contrato: Desarrollo de preproducción, producción y postproducción de medios audiovisuales.
- j) Actividades u Obligaciones Específicas: Se describa los componentes transmedia diferentes a productos televisivos.

Por lo tanto se establece que queda definidos los componentes transmedia desarrollados.

Proyectó: Lilian Suárez Castillo – Abogada Secretaría General - Integrante Comité Evaluador 015-2018  
Revisó: Sandy Milena Ortíz Morales – Subdirectora Financiera - Integrante Comité Evaluador 015-2018  
Revisó: Ricardo Andrés Gómez De La Roche – Director Operativo - Integrante Comité Evaluador 015-2018  
Revisó: Carol Ann Figueroa Rueda – Integrante Comité Evaluador 015-2018  
Revisó: María Victoria Guinand Ospina – Integrante Comité Evaluador 015-2018  
Revisó: Erika Salazar Berdugo – Integrante Comité Evaluador 015-2018  
Revisó: Alejandro Escobar Castaño – Integrante Comité Evaluador 015-2018  
Revisó: Lina Astrid Fernández Díaz - Coordinadora de Producción - Integrante Comité Evaluador 015-2018  
Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos - Coordinadora Jurídica - Integrante Comité Evaluador 015-2018  
Aprobó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín Asesor Secretaria General

